

# EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN ESPAÑA

D. ÁNGEL LARA RONDA

## Ordenamiento jurídico

Cuatro tipos de normativa constituyen lo fundamental del ordenamiento jurídico de la objeción de conciencia:

- 1) Los preceptos constitucionales y de los convenios internacionales ratificados por España.
- 2) Las Leyes sobre Objeción de Conciencia y sobre el Servicio Militar Obligatorio.
- 3) Los Reglamentos de Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria.
- 4) Las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre las leyes de Objeción de Conciencia ante recursos de inconstitucionalidad presentados sobre los mismos.

### *Constitución española de 1978*

Los artículos 30.2 y 53 se refieren de forma directa a la objeción de conciencia: el primero, establece el derecho en el contexto de las obligaciones militares de los españoles (esto es importante) y el segundo, al asegurar la eficacia de los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del Título primero de la Constitución. Se pretende garantizar el ejercicio de estos derechos, entre los que se encuentra el de objeción de conciencia, mediante un procedimiento basado en la preferencia y sumariedad y a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Al mismo nivel que el principio de igualdad ante la Ley y que los derechos y libertades públicas de la Sección primera del Capítulo segundo del Título primero de la Constitución. Se trata de la máxima garantía jurisdiccional que la Constitución establece en defensa de sus valores prioritarios.

### *Preceptos de los convenios internacionales ratificados por España*

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre del año 1950, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, han sido suscritos por España y publicados en el BOE respectivamente el 10-10-79 y 30-4-77 constituyendo derecho interno.

En sus artículos 4.3-b) y 8.3-c) ii—, tras prohibir la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados y obligatorios, no consideran dentro de esta prohibición la Prestación Social Sustitutoria del Servicio Militar en los países en que esté establecida.

### *Ley 48/84, de 26 de diciembre (BOE de 28-12-84) sobre Objeción de Conciencia y Prestación Social Sustitutoria*

Regula la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y la prestación social sustitutoria con amplitud en las causas de objeción, mínima formalidad de procedimiento, con

garantías de imparcialidad en el reconocimiento y sin discriminación legal entre objetores y no objetores.

Crea el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia con una composición y funciones de órgano «cuasi jurisdiccional» según una expresión atrevida del Preámbulo de la Ley.

*Ley Orgánica 8/84, de 26 de diciembre (BOE de 28-12-84)*

Regula el régimen de recursos contra las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (CNOC) que no reconozcan la condición de objetor. Además incorpora un régimen penal para los posibles delitos cometidos durante el cumplimiento de la Prestación Social Sustitutoria (PSS), asignando la competencia a la jurisdicción ordinaria.

*Real Decreto 551/85, de 24 de abril (BOE del 27-4-85)*

Aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia. En él se establece el procedimiento para ser reconocido objetor de conciencia al servicio militar y se determina el funcionamiento del CNOC como órgano competente para practicar el reconocimiento.

*Real Decreto 20/88, de 15 de enero (BOE de 21-1-88)*

Se trata del Reglamento de la Prestación Social Sustitutoria, el cual ha pasado por algunas vicisitudes. Promulgado en enero del año 1988, su aplicación no se perfecciona hasta diciembre del año 1989 en que se produce la anunciada exención de la PSS para los objetores que, desde antes de la Constitución, estaban pendientes de su realización y no habían podido prestarla por falta de regulación.

El Real Decreto 1.442/89, de 1 de diciembre, pasó directamente a la reserva (sin realizar la PSS) a los objetores denominados «históricos», configurando así el colectivo de objetores pendientes de realizar su prestación social de forma ya definitiva.

Sin embargo, pocos días después la Sentencia de 12 de enero de 1990, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, declaró nulo el Reglamento de la PSS (Real Decreto 20/88, de 15 de enero) ante un recurso interpuesto en 1988 por la «Asociación de Objetores de Conciencia» y en base a no haberse practicado la audiencia de dicha Asociación durante la elaboración del Reglamento. Esta Sentencia no llegó a ser firme, ya que la Administración interpuso recurso de revisión ante la correspondiente Sala Orgánica Especial del Tribunal Supremo, que la anuló declarando el Reglamento válido por su elaboración. Recientemente, en 18-7-91, se produjo la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre las cuestiones de contenido que planteó el recurso de la «Asociación de Objetores» contra el Reglamento de la Prestación Social; la Sentencia le declara plenamente ajustado a derecho también en sus contenidos.

*Sentencias 160 y 161, de 1987, del Tribunal Constitucional*

Ya con anterioridad se habían producido Sentencias y Autos del Tribunal Constitucional en relación con la objeción de conciencia, pero son las Sentencias 160 y 161, de 1987, las que, ante recurso de inconstitucionalidad del Defensor del Pueblo contra la totalidad de la Ley 48/84 y contra el artículo 2 —apartados 1, 2, 3 y 4 de la Ley 8/84 (casi toda la Ley)—, así como ante cuestiones de inconstitucionalidad de la Ley 48/84 promovidas

por la Audiencia Nacional, establecen la plena constitucionalidad (con votos particulares en contra) de ambas leyes y fijan su interpretación dentro de los límites constitucionales para ejercitar el derecho de objeción de conciencia en nuestro país.

### **El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (CNOOC)**

La Ley 48/84 y el Reglamento de la Prestación Social Sustitutoria establecen dos órganos competentes en la materia: el CNOOC para el reconocimiento de la condición de objetor y la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia (OPSOC) que gestiona la PSS.

En base al artículo 13.1 de la Ley 48/84, que lo crea, el CNOOC se constituyó el día 13 de junio del año 1985 mediante su propio acuerdo inicial que aparece en el BOE del día siguiente.

Lo preside un magistrado que nombra el Gobierno, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, y lo componen otros cuatro vocales, uno de los cuales nombra el Ministerio de Defensa y otro es un objetor de conciencia que nombra el Ministerio de Justicia. Se trata, por tanto, de un órgano colegiado compuesto por miembros de las diferentes sensibilidades que confluyen en la objeción de conciencia al servicio militar. Se rige por la Ley de Procedimiento Administrativo y adopta sus acuerdos por mayoría. Según el artículo 9 del Reglamento del CNOOC, sus miembros votan con imparcialidad y objetividad pudiendo hacer constar su oposición motivada al acuerdo adoptado por la mayoría.

El CNOOC es el órgano competente para la declaración de objetor de conciencia si el solicitante reúne los requisitos legales. Las resoluciones del Consejo, en los asuntos de su competencia, ponen fin a la vía administrativa (Ley 48/84 en 4-5).

Características del procedimiento son flexibilidad y simplicidad. La introducción de la Ley se refiere de forma expresa a «la flexibilidad en cuanto a las formas y los plazos y... las garantías que otorga al solicitante respecto de la imparcialidad y objetividad con que será juzgada su pretensión».

El procedimiento es gratuito de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley y, como garantía para el objetor, la Ley ha establecido el «silencio positivo» de la Administración (artículo 4.4) que opera a los seis meses sin respuesta del Consejo si el solicitante reúne todos los requisitos. En este caso la condición de objetor se entiende concedida. Según el artículo 4 de la Ley el Consejo debe resolver todas las solicitudes declarando haber lugar o no al reconocimiento de objeción de conciencia sin valorar las doctrinas alegadas.

El expediente comienza con una solicitud del interesado al CNOOC manifestando su voluntad de ser declarado objetor de conciencia al servicio militar obligatorio. Cabe destacar los siguientes detalles:

- a) Hay que manifestar alguno de los motivos legalmente válido: religiosos, éticos, morales, humanitarios, filosóficos u otros de la misma naturaleza (Ley 1.2).
- b) La edad en que puede solicitarse está comprendida entre el último trimestre del año en que se cumple los diecisiete de edad y el momento de incorporación a filas. También puede solicitarse durante la reserva del servicio militar, de acuerdo con los artículos 3.1 de la Ley 48/84 y 7.1 de su Reglamento.
- c) En el momento de la solicitud no puede estar incorporado al servicio militar.

- d) Según el artículo 133 del Reglamento del Servicio Militar el solicitante debe comunicar su solicitud a su Centro Provincial de Reclutamiento.
- e) La solicitud presentada al menos con dos meses de antelación a la fecha prevista de incorporación a filas suspende ésta, hasta que recaiga resolución firme (artículo 2.2 de la Ley 48/84).
- f) Ya se ha dicho anteriormente que las resoluciones del Consejo ponen fin a la vía administrativa; caben los recursos ordinarios, de reposición y subsiguiente contencioso-administrativo, así como directamente el contencioso-administrativo extraordinario previsto en la Ley 62/78, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, con plazo de diez días este último.

## **Resoluciones del CNOC**

La mayor parte de los acuerdos del Consejo son de resolución de los expedientes, ya que éstos han sido debidamente preparados por la Secretaría del mismo. Sin embargo también hay un buen número de acuerdos instrumentales, de preparación para la resolución final. Los más importantes son los de requerimiento de motivos. Desde principios del año 1988 el Consejo viene exigiendo la alegación de algún motivo legal para el reconocimiento, después de las Sentencias 160 y 161/87, del Tribunal Constitucional, en 27-10-87. A la vista de estas Sentencias y teniendo en cuenta la práctica anterior, el CNOC consideró que debía requerir la alegación de alguno de los motivos recogidos en la Ley en aquellos escritos que simplemente manifestaban la condición de objetores de los firmantes sin expresar motivo alguno o con motivos insuficientes desde la aplicación de la Ley.

Con independencia de estos y otros acuerdos no resolutorios, las resoluciones de los expedientes por el Consejo son:

### *Reconocimiento de la condición de objetor*

Son la mayoría de las resoluciones por cumplirse los requisitos de edad, motivos, no incorporación previa a filas y correcta cumplimentación de la solicitud. Suponen el 92 % de las resoluciones del Consejo aproximadamente.

### *Denegaciones de la condición de objetor*

- a) Denegaciones por no alegar motivos legales de objeción de conciencia.

Recaen sobre quienes no alegan nada pretendiendo arrancar el ejercicio del derecho directamente del artículo 16 de la Constitución (libertad ideológica) y sobre quienes alegan causas inadecuadas. En todo caso cuando los motivos manifestados, con o sin requerimiento del Consejo, no son encajables en alguno de los reconocidos por la Ley.

Constituyen el grupo más numeroso de las denegaciones:

- b) Denegaciones por haber presentado la solicitud desde la situación de ya incorporados a filas.

Son las llamadas «sobreenvidas», muy escasas: 9 durante 1991, 5 hasta el 30 de abril de 1992, y 52 en total desde que funciona el Consejo.

Se deniegan de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley.

### *Inadmisiones de solicitudes*

No se admiten las solicitudes de mujeres ni las de hombres que no se encuentran en edad de poder ejercer el derecho de objeción, según las normas vigentes. Los porcentajes son bajos como puede observarse también en el resumen del cuadro 1:

**Cuadro 1.—Reconocimientos e inadmisiones de solicitudes,**

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Reconocimientos	10.748	5.286	7.023	6.633	12.292	21.140	29.526
Inadmisiones	25	83	350	323	332	437	374
Tanto por ciento	0,23	1,57	3,56	3,50	2,7	2,07	1,27

### *Desistimientos y renunciaciones*

El Consejo ha venido aceptando desistimientos y «renunciaciones» de solicitantes y objetores respectivamente que, por razones diversas, manifestaban su deseo de no ser considerados como objetores de conciencia al servicio militar obligatorio. Las cifras han aumentado, como es lógico, con el incremento de solicitudes y objetores. No obstante se han mantenido en porcentajes bajos. Se puede destacar el importante crecimiento de «renunciaciones» y desistimientos entre los Testigos de Jehová que, desde finales del año 1990, adoptaron una actitud de rechazo de la situación legal de objeción de conciencia.

Lo que no implicaba su aceptación del servicio militar. Durante el año 1990 las cifras se situaron en 236 desistimientos y 623 «renunciaciones». Hasta el año 1989 inclusive, el total conjunto de «renunciaciones» y desistimientos era de 662 mientras que sólo en el año 1990 el mismo total conjunto fue de 859 y a 30-4-92 se coloca en 3.472 «renunciaciones» y desistimientos.

A la vista de esta evolución el Consejo se ha replanteado la cuestión y en relación con las «renunciaciones», teniendo en cuenta los informes jurídicos evacuados y la disminución de las razones de tipo humanitario que las sustentaban al ponerse en marcha el cumplimiento de la PSS, ha aumentado sus exigencias para aceptar la vuelta a su situación anterior por parte de los objetores que pretenden «renunciar» a su condición. Se han aceptado 71 «renunciaciones» y se han denegado 100 durante el año actual.

### *Servicios previos*

La disposición transitoria tercera de la Ley 48/84, de 26 de diciembre, establece que «a los objetores de conciencia que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, hayan realizado o estén realizando una prestación social en condiciones equivalentes a las exigidas por esta Ley, les será computado por el CNOC, previa acreditación, el tiempo de servicio prestado».

En ejecución de esta disposición, el Consejo viene computando servicios prestados a los objetores que lo solicitan con las correspondientes acreditaciones. Hasta 30-4-92 ha computado 955 solicitudes y ha rechazado 301, la gran mayoría de ambas durante los tres últimos años.

## Datos estadísticos relevantes

Para valorar adecuadamente la configuración y trascendencia social, así como la importancia militar, del ejercicio del derecho de objeción de conciencia, es imprescindible conocer los datos reales de solicitudes y de objetores que se vienen produciendo en España desde el 13 de junio de 1985. La valoración que se haga de los mismos estará lógicamente afectada por otros factores e intereses del que valora, pero al menos hay que intentar ponerse de acuerdo en los datos. En este contexto los más relevantes de los disponibles me parecen los siguientes. La mayoría proceden del CNOC y algunos de la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia. Todos se adjuntan en los cuadros 2 al 23.

### *Resumen estadístico por años*

Incluye, por una parte, las solicitudes presentadas ante el CNOC y, por otra, las resoluciones más importantes del mismo, desde su constitución hasta el 30 de abril de 1992 y puede consultarse en este trabajo.

Respecto a las solicitudes es de destacar una «explosión» inicial de las mismas con 12.170 en el medio año de funcionamiento del Consejo durante el año 1985. En el momento en que comienza a funcionar el órgano competente aparecen todos los solicitantes que, en muy diversas situaciones, venían esperando el cauce legal adecuado desde antes de la Constitución de 1978. En el año siguiente — 1986 — se produce un descenso del 47 % alcanzándose durante todo el año 6.407 solicitudes, una vez agotada la «explosión» del año anterior.

**Cuadro 2.**—*Solicitudes presentadas ante CNOC (datos al 30-4-92).*

1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	Total
12.170	6.407	8.897	11.049	13.130	27.398	28.051	9.601	116.703
	(-47 %)	(39 %)	(24 %)	(19 %)	(10 %)	(2,38 %)		

Desde el año 1986 se produce un crecimiento permanente con tres etapas diferenciadas. Desde el año 1986 hasta el año 1989 incluido los porcentajes de crecimiento son descendentes aunque importantes: 39 %, 24 % y 19 %.

En el año 1990 se produce un crecimiento espectacular del 109 % sobre las solicitudes del año anterior y se pasa de 13.130 a 27.398 solicitudes. Obsérvese que en 1989 se había sobrepasado, por primera vez, la cifra del año 1985, inicio del CNOC.

Por último, desde el año 1991 parece haberse iniciado una situación de estancamiento con un crecimiento del 2,38 % durante el año 1991 que, según los datos del primer cuatrimestre de este año, se mantendría al finalizar el mismo. Para simplificar las cifras podemos decir que, por el momento, estamos estabilizados en unas 30.000 solicitudes por año, sin que, hasta el presente, hayamos alcanzado realmente esa cifra.

La interpretación más difícil del crecimiento constante es la espectacular del año 1990, año en cuyo segundo semestre se inicia la crisis del Golfo. Mi opinión es que el crecimiento de solicitudes — 109 % durante 1990 — no está relacionado estadísticamente

con la crisis. Durante el primer semestre del año, antes del inicio de la misma, se venía produciendo un crecimiento de solicitudes (siempre respecto al mismo período del año anterior) aún mayor, que llegó a ser del 140 %, lo que demuestra que el crecimiento estadístico superior al 100 % se producía ese año por causas ajenas a la crisis del Golfo, sin perjuicio de que el desarrollo de ésta tuviera alguna influencia en los solicitantes de objeción de conciencia, sobre todo, pienso yo, en el sostenimiento del número de solicitudes durante el año 1991 que, de otra manera, podría haber iniciado un descenso. Esto supone aceptar la teoría del «techo» de solicitudes en el cual estaríamos en estos momentos, iniciándose a continuación algún descenso si no aparece otra interferencia importante (como la repetida crisis) en el comportamiento social ordinario ante la objeción de conciencia.

En cuanto a las resoluciones del CNOC, éstas han seguido lógicamente el ritmo de las solicitudes con las inevitables influencias administrativas del funcionamiento del Consejo.

También hay una «explosión» inicial de resoluciones — 10.830 — en el segundo semestre del año 1985, con un descenso del 50 % en el año 1986 y posteriores crecimientos constantes de 36 %, 16 %, 58 %, 72 % y 41 % respectivamente hasta el año 1991, manteniéndose en el año actual el número de resoluciones por encima del de solicitudes.

**Cuadro 3.—Resoluciones del CNOC según acuerdos adoptados (datos al 30-4-92).**

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	Total
Objetores reconocidos, exentos del servicio militar	10.213	4.995	6.832	6.552	12.140	20.857	28.627	10.199	100.415
Objetores reconocidos, en situación de reserva	535	294	191	81	152	283	899	85	2.520
Solicitudes rechazadas por «objección sobrevenida»	5	9	12	7	1	4	9	5	52
Solicitudes rechazadas por defectos de forma instancia, no subsanados	—	—	—	1.452	604	455	421	163	3.095
Solicitudes rechazadas por otras causas (edad, mujeres)	25	83	250	232	332	437	374	54	1.787
Solicitudes cómputo servicios aceptadas	—	—	—	2	7	231	499	216	955
Solicitudes cómputo servicios rechazados, por falta de requisitos	—	—	—	4	10	68	147	72	301
Aceptación de renunciaciones y desistimientos	52	57	95	196	262	D. 236 R. 623	D. 302 R. 1.532	D. 46 R. 71	3.472
<b>TOTALES</b>	<b>10.830</b>	<b>5.438</b> —50 %	<b>7.380</b> (36 %)	<b>8.526</b> (16 %)	<b>13.508</b> (58 %)	<b>23.194</b> (72 %)	<b>32.810</b> (41 %)	<b>10.911</b>	<b>112.597</b>

**Cuadro 4.**—*Estadísticas de expedientes abiertos en el año 1992, según fecha de nacimiento de los solicitantes (datos al 8-6-92).*

	1939-1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Edad	53-34	33	32	31	30	29	28	27	26
Expedientes	6	2	4	2	13	51	319	834	1.178
Porcentaje	0,04	0,01	0,03	0,01	0,10	0,40	2,49	6,52	9,21

  

	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	Sin año
Edad	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	—
Expedientes	1.261	1.116	975	1.107	1.027	1.186	1.709	1.659	109	2	236
Porcentajes	9,85	8,72	7,62	8,65	8,03	9,27	13,3	12,9	0,85	0,01	1,8

TOTAL expedientes al 8-6-92 = 12.796.

MODA: 1.709 expedientes 13,355 %, año 1973: 19 años.

MEDIA: 21,80 años.

De nuevo en el año 1989 se superan las resoluciones del año 1985 y, también de nuevo, en el año 1990 se produce el crecimiento más espectacular.

Hay que advertir los siguientes aspectos:

- Tanto las solicitudes como las resoluciones son superiores al número de solicitantes o de objetores, en su caso, ya que la misma persona puede solicitar varias veces y verse afectada por varias resoluciones.
- El gran crecimiento de objetores en la situación de reserva durante los años 1990 (283 frente a 152 en el año 1989) y, sobre todo, el año 1991 (899) que, a diferencia de lo comentado anteriormente, si creo que está directamente relacionado con la crisis del Golfo.
- El incremento de las renunciaciones y desistimientos durante los años 1990 y 1991 se debe, en gran parte, a una actitud coyuntural de los Testigos de Jehová que, sin voluntad de cumplir tampoco el servicio militar, rechazaban la situación legal de objetores de conciencia por la mayor penalidad prevista para la negativa a cumplir la PSS.

**Cuadro 5.**—*Estadística de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Andalucía.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Melilla	2	2	0	1	0	0	0	0	0	5
Almería	15	56	17	14	3	1	1	0	17	124
Málaga	53	209	43	31	22	21	2	0	62	443
Cádiz	20	70	16	8	9	3	1	1	37	165
Córdoba	18	60	16	12	3	3	0	0	26	138
Granada	43	128	19	15	3	8	1	3	35	255
Huelva	14	37	6	5	6	0	0	0	15	156
Jaén	30	96	12	9	2	1	1	0	5	156
Sevilla	48	134	32	20	4	11	5	1	50	305
TOTAL COMUNIDAD	243	794	161	115	52	48	11	5	247	1.676

Descripción de códigos de motivos: 1 Religiosos. 2 Éticos. 3 Morales. 4 Humanísticos. 5 Filosofía. 6 Análogos. 7 Sin motivos. 8 MOC. 9 Testigos de Jehová.



**Cuadro 6.—Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Aragón.**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Huesca	7	20	11	5	1	0	0	0	7	51
Teruel	1	6	4	1	2	0	0	0	1	15
Zaragoza	33	74	13	19	8	2	1	0	20	170
<b>TOTAL COMUNIDAD</b>	<b>41</b>	<b>100</b>	<b>28</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>28</b>	<b>236</b>

**Cuadro 7.—Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Asturias.**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Asturias	28	236	22	12	5	5	1	0	48	357
<b>TOTAL COMUNIDAD</b>	<b>28</b>	<b>236</b>	<b>22</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>48</b>	<b>357</b>

**Cuadro 8.—Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Baleares.**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Baleares	23	68	20	16	1	13	4	0	55	200
<b>TOTAL COMUNIDAD</b>	<b>23</b>	<b>68</b>	<b>20</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>55</b>	<b>200</b>

*Descripción de códigos de motivos:* 1 Religiosos. 2 Éticos. 3 Morales. 4 Humanísticos. 5 Filosóficos. 6 Análogos. 7 Sin motivos. 8 MOC. 9 Testigos de Jehová.

Antes de la promulgación de la Ley 13/91, del Servicio Militar, la pena mínima por la negativa a cumplir el servicio militar era de un año mientras que la misma era de 2-4-1 por negarse a cumplir la PSS. Actualmente los Testigos de Jehová han vuelto a la actitud de aceptar y solicitar la situación legal de objetores de conciencia, pero con la intención manifiesta de no cumplir la prestación social.

- La «objeción sobrevenida» no es un problema estadísticamente en España. Un total de 52 denegaciones —todas las solicitudes—, desde el inicio del Consejo, así lo acredita.
- Las solicitudes promovidas por el Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC), están en claro y fuerte descenso. Hasta 1988 el Consejo dio validez a estas solicitudes. Desde ese año, producidas las Sentencias 160 y 161, del año 1987, del Tribunal Constitucional, el Consejo exige la oportuna motivación en la solicitud y deniega el reconocimiento ante la negativa a motivar por parte de los solicitantes. Estos, en actitud militante por una objeción de conciencia radical frente a la Ley 48/84, fueron en el año 1988 un total de 1.452, lo que significaba casi un 22 % de las resoluciones de reconocimiento. Con posterioridad viene descendiendo hasta las 421 denegaciones del año pasado a pesar de que, en los mismos años las solicitudes aceptadas por el Consejo se han multiplicado por más de cuatro.

### Motivos de objeción en el año 1992

La informatización reciente del CNOC permite algún conocimiento sobre los motivos que los objetores alegan en sus solicitudes. Naturalmente éstos están condicionados por las exigencias de la normativa vigente. En los cuadros correspondiente pueden observarse datos pormenorizados por motivos, provincias y Comunidades autónomas, de un período reciente. Se pueden destacar los siguientes extremos:

- Tanto en el total nacional como en las Comunidades autónomas destacan los motivos éticos como fundamento que manifiestan los objetores de su actitud.
- El colectivo diferenciado de los Testigos de Jehová es importante estadísticamente y no debemos olvidar que se niegan a realizar también la PSS como grupo.
- En cambio, el grupo que se identifica con el MOC es claramente minoritario, como ya se ha dicho.
- Las Comunidades autónomas que más objetores aportan son las de Cataluña, Madrid, Andalucía, País Vasco y Valencia.
- Por el contrario, el Consejo recibe menos solicitudes de Cantabria, Baleares, Extremadura y La Rioja.

**Cuadro 9.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Galicia.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Coruña	25	124	23	11	5	15	4	0	36	243
Lugo	10	73	13	8	11	2	1	0	6	124
Orense	4	55	4	4	4	2	3	0	5	81
Pontevedra	15	116	35	7	8	16	4	0	38	239
TOTAL COMUNIDAD	54	368	75	30	28	35	12	0	85	687

**Cuadro 10.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Cantabria.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Cantabria	11	45	15	11	4	5	0	0	12	103
TOTAL COMUNIDAD	11	45	15	11	4	5	0	0	12	103

**Cuadro 11.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Castilla-La Mancha.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Albacete	14	27	12	5	3	4	1	0	10	76
Ciudad Real	8	25	13	13	3	0	0	0	15	77
Cuenca	9	12	6	4	0	1	1	0	2	35
Guadalajara	8	11	5	4	1	0	1	0	3	33
Toledo	12	27	11	4	0	0	1	0	9	64
TOTAL COMUNIDAD	51	102	47	30	7	5	4	0	39	285

*Descripción de códigos de motivos:* 1 Religiosos. 2 Éticos. 3 Morales. 4 Humanísticos. 5 Filosóficos. 6 Análogos. 7 Sin motivos. 8 MOC. 9 Testigos de Jehová.

**Cuadro 12.—Estadísticas de motivos de objeción. 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Castilla y León.**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Ávila	5	13	3	2	2	1	2	0	4	30
León	18	52	4	12	4	2	2	0	13	107
Burgos	16	25	4	4	0	1	1	0	17	68
Palencia	16	11	4	2	2	3	0	0	3	41
Salamanca	15	32	33	7	3	5	1	0	16	112
Segovia	6	8	4	1	0	1	2	0	0	22
Soria	9	7	1	4	0	1	0	0	1	23
Valladolid	21	34	7	11	2	7	2	1	19	104
Zamora	5	10	5	2	1	0	0	1	5	29
<b>TOTAL</b>										
<b>COMUNIDAD</b>	<b>111</b>	<b>192</b>	<b>65</b>	<b>45</b>	<b>14</b>	<b>21</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>78</b>	<b>536</b>

Descripción de códigos de motivos: 1 Religiosos. 2 Éticos. 3 Liberales. 4 Humanísticos. 5 Filosóficos. 6 Análogos. 7 Sin motivos. 8 MOC. 9 Testigos de Jehová.

### Expedientes abiertos en el año 1992

Durante el año actual la presentación de expedientes ante el CNOC, por meses, ha sido la siguiente:

- Enero: 1.676.
- Febrero: 2.648.
- Marzo: 2.665.
- Abril: 2.210.
- Mayo: 528 (hasta el 18 de mayo).

El promedio de 2.500 expedientes mensuales conllevaría los 30.000 anuales que se pronostican.

Tradicionalmente el último trimestre del año ha sido el que más solicitudes ha aportado por la celebración del sorteo del reemplazo y porque se inicia el período en que los más jóvenes pueden objetar. Esta preeminencia del último trimestre tiende a disminuir.

### Solicitudes presentadas en el año 1992

Por provincias el mayor número de solicitudes presentadas corresponde a Madrid, Barcelona, Guipúzcoa, Málaga, Alicante, Asturias, Valencia y Vizcaya. Las provincias de los que proceden menos solicitudes son: Ávila, Albacete, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Parece configurarse la objeción de conciencia como un fenómeno preferentemente de zonas con predominio urbano e industrial.

Por el contrario, las áreas con predominio rural y menor industrialización son menos propensas a que sus jóvenes objeten el cumplimiento del servicio militar.

El total de solicitudes presentadas desde 1 de enero hasta 18 de mayo del año 1992 ha sido de 10.592.

### Prestación Social Sustitutoria (PSS)

De la estadística elaborada por la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia (OPSOC), de la situación a 30-4-92, los datos más significativos son:

- Objetores en licencia absoluta: 2.385.
- Objetores excluidos totales: 1.440.
- Objetores excluidos temporales: 6.594.
- Declarados útiles y sin incorporar: 14.489.
- Objetores incorporados —colaboradores sociales: 3.887.
- Objetores en situación de reserva: 24.268.
- Los objetores que han concluido su PSS: 1.669.

Por lo tanto son técnicamente incorporables a la PSS en estos momentos 14.489, de los que se está procediendo a citar a unos 10.000 según comunica la propia OPSOC. Para estos objetores existen, también según la situación de 30-4-92, 14.737 puestos de actividad concertados con las entidades públicas (7.402) y entidades privadas (7.335) que se distribuyen en:

- Programas de Protección Civil: 4.037.
- Programas de Conservación de la Naturaleza: 1.160.
- Programa de Servicios Sociales: 8.779.
- Programas de Servicios Sanitarios: 631.
- Programas de Cooperación Internacional: 130.

**Cuadro 13.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Canarias.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Las Palmas	31	76	24	11	2	14	0	0	21	179
Tenerife	42	73	17	15	5	9	1	0	36	198
TOTAL COMUNIDAD	73	149	41	26	7	23	1	0	57	377

**Cuadro 14.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Cataluña.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Barcelona	102	861	229	130	45	50	9	3	334	1.763
Gerona	19	73	30	20	2	10	0	0	26	180
Lérida	26	87	20	15	6	5	3	0	20	182
Tarragona	13	85	17	20	8	7	0	0	38	188
TOTAL COMUNIDAD	160	1.106	296	185	61	72	12	3	418	2.313

**Cuadro 15.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Extremadura.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Cáceres	15	27	7	4	2	4	1	0	6	66
Badajoz	37	52	16	9	3	1	1	0	6	125
TOTAL COMUNIDAD	52	79	23	13	5	5	2	0	12	191

*Descripción de códigos de motivos:* 1 Religiosos. 2 Éticos. 3 Morales. 4 Humanísticos. 5 Filosóficos. 6 Análogos. 7 Sin motivos. 8 MOC. 9 Testigos de Jehová.

Por Comunidades autónomas destaca la oferta de plazas en Andalucía, Castilla-León, Cataluña, Madrid y Valencia. Es escasa la oferta en Baleares, Canarias, Cantabria, Extremadura, La Rioja, Murcia, Navarra, País Vasco y Asturias.

### Algunas reflexiones

Sobre el ejercicio que se viene haciendo en España del derecho de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, una vez conocido el ordenamiento jurídico que lo regula, el funcionamiento del CNOC, las resoluciones que éste adopta y los principales datos estadísticos respecto de los objetores, pueden hacerse algunas reflexiones con fundamento, aunque no puedan ser aceptadas por todos.

#### *Importancia estadística de la objeción*

Con los datos manejados debe decirse que, por ahora, es escasa. El número de objetores reconocidos cada año, que va desde 5.289 —en el año 1986— hasta 29.526 —en el año 1991— está constituido por españoles de un amplio sector de la población: desde el último trimestre del año en que cumplen 17 de edad hasta la finalización del período de reserva después de realizar el servicio militar. Respecto de la reserva la Ley Orgánica 13/91 ha introducido cambios, pero todos los objetores reconocidos en los años pasados proceden de un universo de población española entre los 17 y los 34 años de edad. Es erróneo, por tanto, imputar los objetores reconocidos en 1991 al contingente militar de ese año para así alcanzar porcentajes de objeción del 14 % respecto del contingente anual.

La realidad es que, tomándose el trabajo de imputar cada objetor por su fecha de nacimiento al contingente de su reemplazo natural, la ponderación de los objetores en cada reemplazo no alcanza el 5 % en ningún caso, según los datos de que se dispone.

**Cuadro 16.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Madrid.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Madrid	196	630	336	94	85	6	1	0	288	1.636
TOTAL COMUNIDAD	196	630	336	94	85	6	1	0	288	1.636

**Cuadro 17.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos ala 8-6-92). Murcia.*

Códigos	01	02	03	04	05	06	07	08	09	Total
Murcia	44	119	21	20	1	8	1	0	35	249
TOTAL COMUNIDAD	44	119	21	20	1	8	1	0	35	249

*Descripción de códigos de motivos:* 1 Religiosos. 2 Éticos. 3 Morales. 4 Humanísticos. 5 Filosóficos. 6 Análogos. 7 Sin motivos. 8 MOC. 9 Testigos de Jehová.

Junto a lo anterior hay que insistir en el importante crecimiento ya comentado que la objeción ha experimentado en los últimos años. También hay que reconocer que si durante una serie de años suficiente, se mantiene el actual nivel de solicitudes y de reconocimientos, el porcentaje de objetores acabaría siendo el que ahora se deduce de forma tan simplificada. Porque entonces, durante una serie de años, los objetores de cada uno irán incrementando el porcentaje de objetores en cada reemplazo —anteriores y posteriores— repartiéndose en todos ellos. Esto supone la hipótesis de que las solicitudes se van a mantener en el número actual durante muchos años.

#### *Estabilización de las solicitudes*

Complementando la reflexión anterior, con los datos actuales puede afirmarse que el número de solicitudes se ha estabilizado en un «techo» de unos 30.000/año y es previsible que se inicie un descenso en los próximos años, a corto plazo, si no intervienen variables distintas de las actuales. En mi opinión este proceso se habría iniciado en 1991 sin mediar la guerra del golfo Pérsico. Lo que ya resulta imposible, es pronosticar a medio plazo el comportamiento de la sociedad, respecto de la objeción de conciencia.

#### *Importancia de la objeción de conciencia*

Situados los datos numéricos en los niveles expuestos, la importancia social de la objeción de conciencia es muy superior a la que se deduce de su presencia estadística. Recordemos que siempre ha sido así. Desde la literatura clásica (la *Antígona*, de Sófocles V.G.) y los primeros objetores-religiosos, siempre el conflicto entre la ley positiva y la conciencia de algunos humanos ha sido minoritario pero importante. Su actitud ha trascendido la importancia de su número por la entidad de los valores que han cuestionado. En lo que nos ocupa podríamos añadir su rápido crecimiento desde la legalización y su dudosa condición de valor emergente.

**Cuadro 18.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Navarra.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Navarra	42	97	28	19	10	3	0	0	11	210
TOTAL COMUNIDAD	42	97	28	19	10	3	0	0	11	210

**Cuadro 19.**—*Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). País Vasco.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Álava	15	69	16	9	3	13	1	0	14	140
Guipúzcoa	35	242	20	25	8	8	3	2	48	391
Vizcaya	82	341	61	30	10	18	7	0	85	634
TOTAL COMUNIDAD	132	652	97	64	21	39	11	2	147	1.165

*Descripción de códigos de motivos:* 1 Religiosos. 2 Éticos. 3 Morales. 4 Humanísticos. 5 Filosóficos. 6 Análogos. 7 Sin motivos. 8 MOC. 9 Testigos de Jehová.

La objeción de conciencia al servicio militar cuestiona valores y pautas sociales militares sobre la Defensa Nacional, aunque su aceptación legal esté formalizada en el artículo 30 de la Constitución, como exención de las obligaciones militares de los españoles. Igual que en otras «objeciones» el individuo se enfrenta a la norma general, en este caso mediante cauce legal, cuestionando un principio importante de la sociedad.

Respecto del crecimiento, ya se ha comentado suficiente sobre los datos y sobre su interpretación.

Por último, sobre su posible condición de valor emergente en la sociedad, es desde luego una cuestión discutible. El futuro nos dirá la evolución del fenómeno. Mi arriesgado pronóstico de alguna disminución del número de solicitudes es sólo a corto plazo. Para después sólo me atrevo a decir que los movimientos sociales son lentos y tienen altibajos en general. Por ahora estamos ante un fenómeno claramente minoritario con importante repercusión social y que es objeto de amplio debate con posiciones muy confrontadas.

Los medios de comunicación social tratan muy frecuentemente el tema a través de noticias, debates, artículos de opinión, editoriales, etc... En alguna conferencia se nos han relatado manifestaciones de apoyo a la objeción de conciencia por parte de alguna universidad. El CNOC, igual que el Ministerio de Defensa, recibe en ocasiones «manifiestos» de Ayuntamientos en favor de sus «objetores» incluidos los «insumisos». Los Parlamentos Vasco y Catalán aprobaron en su día proposiciones de ley para reformar la Ley 48/84, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, que fueron presentadas en el Congreso de los Diputados, de acuerdo con el artículo 87.2 de la Constitución.

Asimismo ambos Parlamentos aprobaron resoluciones en Comisión manifestando su preocupación por la objeción de conciencia, en el caso de Cataluña «por la interpretación y aplicación insuficientes de la Ley 48/84», a las que el CNOC ha contestado. Las resoluciones judiciales, de variado tipo, sobre los llamados «insumisos» al servicio militar o a la PSS, han tenido repercusión social importante con frecuencia, llegando en un caso a la absolución por aplicación de la circunstancia eximente de «estado de necesidad»; sentencia que se encuentra recurrida. Algunos sindicatos se han pronunciado en resoluciones oficiales contra el modelo de servicio militar y de objeción de conciencia vigente.

En el mismo sentido se han pronunciado algunos partidos políticos. De los más de 8.000 Ayuntamientos, cerca de 100 han adoptado acuerdos de no colaborar en las tareas de alistamiento y clasificación provisional de los jóvenes que la normativa vigente les atribuye. En algunos sectores de opinión pública hay una mala percepción incluso de las misiones concretas de paz en las que participan nuestras Fuerzas Armadas. Las ideas favorables a la plena profesionalización del Ejército están en boca de muchos españoles.

Los cambios políticos de los últimos tiempos permiten a algunos hablar de menores peligros para la guerra y, en consecuencia, pretenden impulsar una cultura pacifista con disminuciones efectivas de la inversión militar y con desvalorización de los principios militares y de la Defensa Nacional. Por último se viene hablando del incremento del individualismo y de la insolidaridad en una sociedad más dispersa y con intereses diferenciados, lo que no parece favorecer precisamente una prestación personal para defender intereses colectivos.

Frente a esta serie de apuntes sociales pueden encontrarse muchos más que permitan esperar la permanencia firme del servicio militar obligatorio y la actual implantación de la objeción de conciencia. Es posible. Al fin y al cabo la concepción vigente de los Ejérci-

**Cuadro 20.—Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Rioja.**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
La Rioja	2	24	6	2	5	1	0	0	4	44
TOTAL COMUNIDAD	2	24	6	2	5	1	0	0	4	44

**Cuadro 21.—Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Valencia.**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Alicante	54	178	36	32	10	9	4	1	45	369
Castellón	18	92	17	4	6	2	0	0	1	140
Valencia	107	431	74	178	12	9	4	0	44	859
TOTAL COMUNIDAD	179	701	127	214	28	20	8	1	90	1.368

**Cuadro 22.—Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92). Extranjero.**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
Extranjero	3	4	1	0	0	1	0	0	14	23
TOTAL	3	4	1	0	0	1	0	0	14	23

**Cuadro 23.—Estadísticas de motivos de objeción, 1-1-92 y 31-5-92 (datos al 8-6-92).**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
TOTALES	1.445	5.446	1.409	921	345	312	77	13	1.668	11.656

*Descripción de códigos de motivos:* 1 Religiosos. 2 Éticos. 3 Morales. 4 Humanísticos. 5 Filosóficos. 6 Análogos. 7 Sin motivos. 8 MOC. 9 Testigos de Jehová.

tos y de la Defensa Nacional es el valor dominante sin ninguna duda. Pero también es posible que los apuntes señalados estén ya configurando la premonición de un cuadro en el que la objeción de conciencia siga emergiendo con mayor fuerza. Es posible que no se trate sólo de debilidades de políticos, periodistas, jueces, fiscales, académicos, sindicalistas, etc... a la hora de confrontarse con actitudes de objeción al servicio militar o incluso de insumisión al mismo y a la PSS. Seguramente hay mucha debilidad y cesión ante las presiones concretas pero también es cierto que se cede más fácilmente cuando se tiene que defender valores menos reforzados socialmente.

En definitiva por los valores que se confrontan la objeción de conciencia trasciende la importancia de los objetores.

#### *Algunos errores a evitar*

De lo expuesto hasta aquí, si lo ha sido con alguna claridad, puede deducirse que hay que evitar algunos errores que habitualmente se cometen cuando se trata del tema de objeción de conciencia.



Los 100.000 objetores. La suma indefinida de los objetores que viene reconociendo el CNOC desde su inicio, ahora simplificada en la cifra de 100.000, ha podido tener algún sentido para compararla con los objetores colaboradores sociales mientras la PSS se estaba implantando. Pero ya la PSS está en pleno funcionamiento (en estos momentos se está destinando a unos 10.000 objetores) y tal simplificada comparación debe ceder paso a la de los objetores pendientes de realizar la PSS, una vez clasificados como aptos, con las plazas a las que pueden ser destinados.

La permanente simplificación de que hay más de 100.000 objetores ante el número de plazas de destino posible, tiene el mismo sentido que afirmar que el Ejército español tiene varios millones de soldados contando los reemplazos necesarios de años anteriores. Entre los objetores reconocidos por el CNOC, los hay menores de 18 años, excluidos totales de la prestación, excluidos temporales, exentos del período de actividad, pendientes de clasificación, clasificados en la reserva porque han realizado su servicio militar y hay 20.528 que por el Decreto 1442/89, de 1 de diciembre (BOE del 2-12-89) pasaron directamente a la reserva, sin realizar la PSS. En estos momentos hay 14.489 objetores declarados útiles y pendientes de su incorporación. Hay 3.887 objetores-colaboradores sociales en situación de actividad y hay 1.669 que ya han concluido su PSS.

Porcentaje de objetores sobre el contingente. El porcentaje de objetores sobre los contingentes anuales no está cerrado, ya que el espectro de población sobre el que el CNOC reconoce objetores es mucho más amplio que el que compone cada contingente anual. Con los datos de que se dispone, en ningún caso alcanza el 5 %. Es un error grave imputar todos los objetores reconocidos por el CNOC durante el año 1991 al contingente de dicho año.

#### *Objeción de conciencia y PSS*

El derecho de objeción de conciencia al servicio militar está contemplado en España como una exención del servicio militar obligatorio. Esta realidad legal, contra la que luchan determinados colectivos de objetores, tiene la consecuencia de que la PSS es algo necesario. La PSS debe ir unida al reconocimiento de la condición de objetor. Sin embargo, no ha sido así durante los primeros años de su puesta en marcha. El CNOC empezó su funcionamiento en 1985 reconociendo objetores que permanecían en espera desde antes de nuestra Constitución. El Real Decreto 3.011/76 y la Circular del Ministerio de Defensa de 23-11-77 inician ya la licitud de la objeción de conciencia en nuestro país. A su vez el Reglamento de la Prestación Social se publica en el BOE del 21 de enero del año 1988 y después ha sufrido las vicisitudes expuestas en el punto «Real Decreto 20/88, de 15 de enero (BOE de 21-1-88)» de este trabajo. Con todo ello su plena aplicación y, por tanto, la absoluta seguridad jurídica en la ejecución de la PSS son relativamente recientes. Esta disociación entre el reconocimiento de los objetores de conciencia y su realización de la prestación social ha tenido consecuencias negativas en el sentido de permitir construir el rumor de que se puede ser objetor de conciencia y no realizar prestación alguna.

Superada esta etapa, en la que la última gota ha sido el artículo 11.d de la reciente Ley 13/91, del Servicio Militar, declarando exentos a los mayores de 30 años (también los objetores de conciencia, respecto de la PSS), cabe esperar que la realidad vaya destruyendo el prejuicio formado.